

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720130017900
Demandante	Carmen Posada Goenaga
Titular de derechos	Rosa Isabel Posada Goenaga

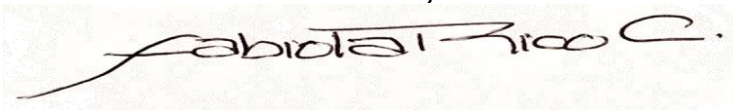
En atención al anterior informe secretarial se dispone:

Se ordena agregar al expediente las manifestaciones vistas en el numeral 021 y 023 del expediente, para que obren de conformidad.

De la valoración de apoyos realizada a la titular de derechos, ROSA ISABEL POSADA GOENAGA, proveniente de la Defensoría del Pueblo, de fecha 27 de noviembre de 2023, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días a los interesados dentro del presente asunto y al agente del ministerio público adscrito a este juzgado de conformidad a lo señalado en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 002 de hoy, 12/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

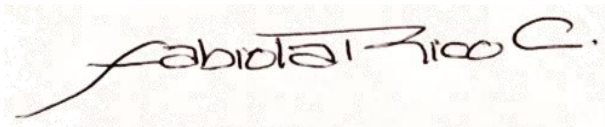
Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión doble intestada
Radicado	110013110017 20140037800
Causantes	Georgina Sánchez y Anselmo Jiménez Sánchez

Téngase por agregada al expediente y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta remitida por la DIAN (archivo digital 08, cuaderno principal), para que estos procedan a realizar las gestiones tendientes a sanear el trámite y de esta forma poder continuar con el decreto de la partición de los bienes que conforman el acervo hereditario de los causantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica en el estado N° 002 de hoy, 12/01/2024. El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Revisión de interdicción
Radicado	110013110017 20180026000
Demandante	Geovanny Alberto Dávila Cubillos
Titular del acto jurídico	Laura Catalina Dávila Chaparro

Revisado el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado 3° de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia de Bogotá, se aprecia que mediante sentencia proferida el 12 de agosto de 2019, este juzgado declaró la interdicción judicial definitiva de LAURA CATALINA DÁVILA CHAPARRO, se designó como guardador principal a GEOVANNY ALBERTO DÁVILA CUBILLOS y como guardadora suplente a NANCY CHAPARRO.

Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se presume la capacidad legal de todas las personas en condición de discapacidad, tal como lo establece el artículo 6° de la referida norma, que en su parágrafo señala:

“El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma”.

El trámite previamente citado debe adelantarse de oficio por el juez que profirió la sentencia de interdicción, dentro de los 36 meses siguientes a la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019¹; por lo tanto, resulta imperativo establecer si, a la fecha LAURA CATALINA DÁVILA CHAPARRO tiene plena capacidad para actuar en forma autónoma o si, por el contrario, requiere de la adjudicación judicial de apoyos; en consecuencia se ordena:

PRIMERO. ADELANTAR el trámite de **revisión de la interdicción** en favor de LAURA CATALINA DÁVILA CHAPARRO, establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. CITAR a LAURA CATALINA DÁVILA CHAPARRO (persona con sentencia de interdicción) GEOVANNY ALBERTO DÁVILA CUBILLOS ALEYDA GUTIÉRREZ PARADA (guardador principal) y a NANCY CHAPARRO (guardadora suplente), para que comparezcan y manifiesten si es necesaria una adjudicación judicial de apoyos en favor de LAURA CATALINA DÁVILA CHAPARRO; para el efecto, por secretaría se deberá **comunicar** dicha citación por el medio más expedito.

TERCERO. ORDENAR la práctica de una valoración de apoyos para LAURA CATALINA DÁVILA CHAPARRO, atendiendo lo dispuesto en los

¹ LEY 1996 DE 2019. ARTÍCULO 56. “PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)”.

artículos 11, 33, 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019, a través de la Personería de Bogotá y/o la Defensoría del Pueblo, la cual deberá ser efectuada con fundamento en la Estrategia Única de Reparto de Solicitudes de Valoración de Apoyos, establecida por la Defensoría del Pueblo y la Personería de Bogotá - Guardianes de tus Derechos; el informe deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

CUARTO. Por secretaría NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público adscrito al despacho, por el medio más expedito.

QUINTO. TENER por agregadas al expediente y poner en conocimiento de los interesados el resultado de las consultas realizadas en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) (archivos digitales 02).

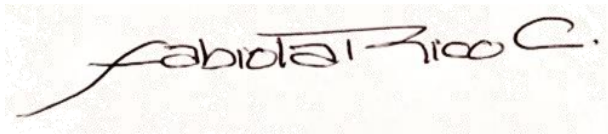
SEXTO. Por secretaría OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que en el término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de esta decisión, informe sobre los datos de notificación aportados para el trámite de afiliación de LAURA CATALINA DÁVILA CHAPARRO, vinculada como beneficiaria en el régimen subsidiado de salud.

SÉPTIMO. ORDENAR la práctica de una **visita social** en forma **inmediata**, por parte de la asistente social adscrita al juzgado, al lugar de vivienda de LAURA CATALINA DÁVILA CHAPARRO, a efectos de constatar las circunstancias que lo rodean y determinar las condiciones en que se encuentra.

OCTAVO. Por secretaría COMUNICAR esta providencia, por el medio más expedito, a los parientes de LAURA CATALINA DÁVILA CHAPARRO para que, si a bien lo tienen, se hagan partícipes en este y efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes (artículo 61 del Código Civil); para tal efecto, se **requiere** a GEOVANNY ALBERTO DÁVILA CUBILLOS ALEYDA GUTIÉRREZ PARADA (guardador principal designado) y a NANCY CHAPARRO (guardadora suplente designada) para que suministren los nombres, parentesco, direcciones físicas y de correo electrónico y demás datos que permitan la ubicación de dichos familiares para, seguidamente, elaborar las comunicaciones a que haya lugar, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-CV

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 002 de hoy, 12/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicación	11001311001720190085200
Demandante	Dora Isabel Pineda Casas
Demandado	Yuced Molano Campos

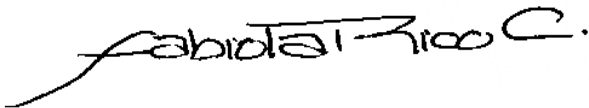
En atención a la sustitución de poder obrante en el expediente (archivo digital 04), se reconoce personería para actuar al estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, DANIEL FELIPE MOSSOS FRANCO, como apoderado judicial sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido; por secretaría remítase el **link del expediente digital**.

De otra parte, y teniendo en cuenta la información sobre los datos de notificación del demandado, obrantes en el expediente, se requiere a la demandante para que proceda a realizar las actuaciones previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada, junto con demanda, anexos y auto admisorio como archivos adjuntos).

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta decisión (que se surte mediante estado), so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 002 de hoy, 12/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220003800
Causante	Graciela Medina de Ribero

En aras de continuar con el trámite de la referencia, se señala el **viernes doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 am** como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a los interesados y sus apoderados judiciales, informándoles que deberán remitir el **escrito contentivo de los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

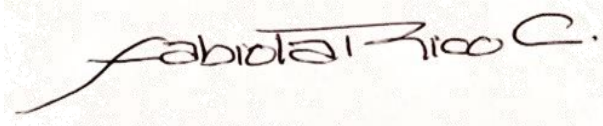
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registro civil de defunción de la causante y documentos de identidad de la causante** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos (nombres y números de cédula).

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 002 de hoy, 12/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

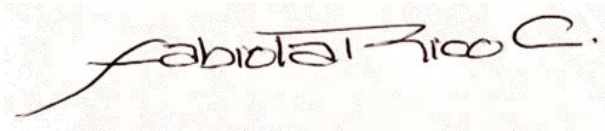
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720220003800
Causante	Graciela Medina de Ribero

En atención a las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de los herederos reconocidos MARTA HELENA RIBERO MEDINA, JAIME GUILLERMO RIBERO y RICARDO RIBERO MEDINA (archivos digitales 32, 33 y 36), y en aras de contar con información precisa acerca de los bienes que componen el acervo hereditario de la causante, se ordena por secretaría **oficiar** al BANCO DAVIVIENDA, para que informe al despacho el valor exacto de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la entidad a nombre de GRACIELA MEDINA DE RIBERO o del cónyuge sobreviviente, GUILLERMO RIBERO SARMIENTO.

Asimismo, se ordena **oficiar** a ECOPETROL S.A. para que en forma **inmediata** proceda a materializar el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que le pueda corresponder a GRACIELA MEDINA DE RIBERO o al cónyuge sobreviviente, GUILLERMO RIBERO SARMIENTO, tal como fue ordenado en providencia del 20 de abril de 2022 (archivo digital 10), y para que informe sobre la cantidad de acciones que se encuentren en cabeza de la referida causante o de su cónyuge, así como su valor actual.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 002 de hoy, 12/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220024000
Demandante	María Consuelo Martínez Camacho
Demandado	Herederos de Néstor Felipe Álvarez Estrada

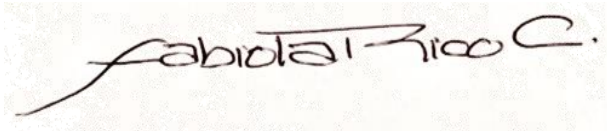
Téngase en cuenta que por secretaría se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados de NÉSTOR FELIPE ÁLVAREZ ESTRADA (archivo digital 12).

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite, se **designa** como curador ad-Litem de los herederos indeterminados de NÉSTOR FELIPE ÁLVAREZ ESTRADA, de la lista de auxiliares de la justicia, al abogado **MICHELL STEVEN ALONSO RIVERA**, con T.P. número 314.91 del C.S.J., correo electrónico: michellalo@hotmail.com. Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remítase el link del expediente digital, dejando las constancias del caso.

Asimismo, se le concede al curador el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la aceptación del cargo, para presentar la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 002 de hoy, 12/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Unión marital de hecho
Radicado	11001311001720220024000
Demandante	María Consuelo Martínez Camacho
Demandado	Herederos de Néstor Felipe Álvarez Estrada

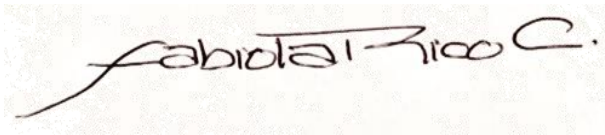
Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, sin que se hubiese acreditado el trámite de notificación, el extremo pasivo remitió poder y solicitud del link del expediente (archivos digitales 13 y 14).

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado ALBERTO LEONIN GABRIEL ESTRADA URIBE como apoderada de la demandada MARÍA LUISA ESTHER ESTRADA URBIE y, para todos los efectos, se le tiene por **notificada por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, se ordena **remitir el link del expediente digital** al referido profesional, y **contabilizar** el término de traslado de la demanda, advirtiéndole que, en todo caso, la notificación se surte como previamente se ha indicado, por lo que los términos para contestar comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el estado N° 002 de hoy, 12/01/2024.
El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

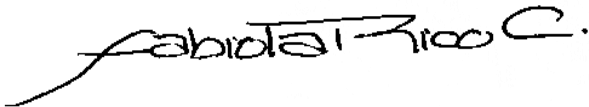
Clase de proceso	Privación patria potestad
Radicación	11001311001720220043800
Demandante	Nilson Bernardo Largo Mendoza
Demandada	María Olivia Franco Becerra

Teniendo en cuenta la información sobre los datos de notificación de la demandada, aportados por el Defensor de Familia adscrito al juzgado (archivo digital 10), se autoriza la notificación de MARÍA OLIVIA FRANCO BECERRA a la calle 72 A Sur # 20-31, barrio Villas del Progreso de Bogotá, por lo que se requiere al demandante para que proceda a gestionar la notificación del extremo pasivo, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física allí indicada.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena por secretaría **comunicar** esta decisión al Defensor de Familia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado N° 002 de hoy, 12/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Permiso salida del país
Radicado	11001311001720220048800
Demandante	Karen Lorraine Moreno Hernández
Demandado	Gerardo Javier Blanco Chirino

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que no se emitió pronunciamiento alguno frente a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, de las que se corrió traslado mediante providencia del 23 de octubre de 2023 (archivo digital 26).

De otra parte, en atención a la solicitud de conciliación elevada por el apoderado del demandado (archivo digital 27), se advierte que las partes en cualquier momento pueden logran un acuerdo respecto de la salida del país de la niña K.S.B.M. y, en todo caso, en la fecha que se señalará en la presente providencia se evacuará la etapa conciliatoria, tal como lo establece el estatuto procesal.

En aras de continuar con el trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas en el presente asunto las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Los testimonios de YAZMÍN ASTRID MORENO HERNÁNDEZ (yazastrid76@gmail.com), LUIS ALBERTO DE LEÓN MELÉNDEZ (lvetdeleon@gmail.com), CLARA INÉS HERNÁNDEZ MUÑOZ (claraih5@hotmail.com) y FRANCISCA CECILIA HERNÁNDEZ DE ROJAS (rfrancisca545@gmail.com).

b. Por parte del demandado:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Finalmente, se señala el **jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 am**, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, establecida en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

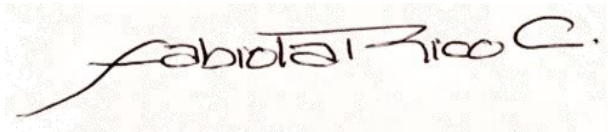
Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que en dicha audiencia se evacuará la etapa de conciliación, interrogatorio exhaustivo, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán comparecer a la diligencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier

otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 002 de hoy, 12/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

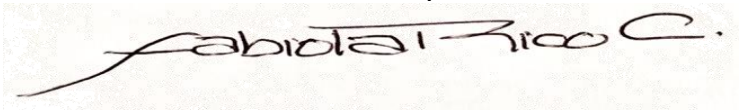
Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	110013110017 20220062500
Demandante	Luz Marina Zuluaga Pérez
Titular de derechos	María Ligia Pérez de Zuluaga

En atención al anterior informe secretarial se dispone:

De la valoración de apoyos realizada a la titular de derechos, MARÍA LIGIA PÉREZ DE ZULUAGA, proveniente de la Personería de Bogotá, de fecha 27 de noviembre de 2023, se ordena correr traslado por un término de diez (10) días a los interesados dentro del presente asunto y al agente del ministerio público adscrito a este juzgado de conformidad a lo señalado en el numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 002 de hoy, 12/01/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Privación patria potestad
Radicado	110013110017 20220084200
Demandante	Liliana Patricia Rojas Flórez
Demandado	Juan Camilo Agudelo Granada

Revisado el trámite de la referencia, se aprecia que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir en forma simultánea a su radicación en oficina de reparto, la demanda y sus anexos al demandado; no obstante, se dará continuidad al trámite, en virtud de la prevalencia de los derechos de la niña A.A.R.

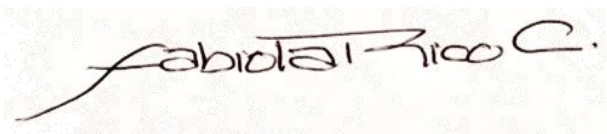
De otra parte, se observa que el apoderado judicial de la demandante aportó constancia de notificación electrónica; sin embargo, esta no puede tenerse en cuenta, puesto que no acreditó la remisión del escrito de la demanda como archivo adjunto, y esta circunstancia, aunado a lo referido en el inciso anterior, impide que a la fecha pueda probarse que el extremo demandado ha tenido acceso al escrito de la demanda y que, por tanto, pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción en forma efectiva.

Ahora bien, en atención al poder aportado (archivo digital 17), se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada OLGA PATRICIA BUILES GONZÁLEZ como apoderada judicial del demandado JUAN CAMILO AGUDELO GRANADA y, para todos los efectos, se le tiene por **notificado por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, se ordena por secretaría **remitir el link del expediente digital** a la referida profesional, y **contabilizar** el término de traslado de la demanda, advirtiéndole que, en todo caso, la notificación se surte como previamente se ha indicado, por lo que los términos para contestar comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 002 de hoy, 12/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

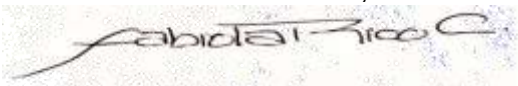
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Once (11) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico- religioso
Radicado	11001311001720230072700
Demandante	Martha Ligia Tamayo Peñuela
Demandado	Siervo Antonio Buitrago Téllez
Asunto	Accede solicitud y ordena archivo de demanda

Atendiendo la solicitud requerida por el apoderado actor, vista en el numeral 6 del expediente digital, se acede a su solicitud de no dar trámite a la presente demanda teniendo en cuenta que fue repartida inicialmente al juzgado 25 de familia de esta ciudad, mediante secuencia Nª 22247 del 26 de septiembre del 2023.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda y el archivo de las mismas.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcrs

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 002	De hoy 12/01/2024
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720230072800
Demandante	Claudia Yaneth Pardo León
Demandado	Hernán Darío Moreno Giraldo
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DEMATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaure la señora **CLAUDIA YANETH PARDO LEÓN** en contra de **HERNÁN DARÍO MORENO GIRALDO**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese esta providencia al **Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público**, adscritos a este juzgado.

Reconózcase al Dr. **OSCAR ALFREDO PARDO LEÓN**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora, para que allegue en debida forma, los registros civiles de nacimiento de cada una de las partes.

De otra parte, se requiere a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia que actúen dentro del presente asunto, para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022; so pena, de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERA

Lcrs

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 002	De hoy 12/01/2024
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

